



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MERITOS MC-CM-2.8.5.01.2012 PARA LA ESCOGENCIA DE CORREDOR DE SEGUROS:**

Dentro del plazo previsto en el cronograma del Concurso de Méritos MC-CM-2.8.5.01.2012, los interesados en el mismo, presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales serán objeto de respuesta por parte de Metro Cali S.A., en los siguientes términos:

- Mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 201, la firma **Delima Marsh S.A.** presento observaciones, así:

**OBSERVACION 1:** "(...) 4.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: Para este punto en los requisitos que debe contener la certificación, en el literal h, se exige el estado del contrato. Respetuosamente sugerimos que esta exigencia sea obviada o se acepte indicar en la certificación respectiva el término del contrato o la vigencia de las pólizas objeto de intermediación."

**RESPUESTA:** Consideramos que el "estado" de los contratos, se sule si en la certificación se indica el plazo de estos o la vigencia de las pólizas; en todo caso el contrato debe haberse ejecutado conforme lo dispuesto en el literal b) inicial del mismo numeral. En consecuencia, la respectiva modificación se hará en el pliego definitivo.

**OBSERVACION 2:** "(...) 4.2.3 EQUIPO DE TRABAJO: En el literal b, se exige un Profesional en Ingeniería Industrial o Economía, respetuosamente sugerimos que sea ampliado a profesionales en cualquiera de las ramas de la ingeniería y no exclusivamente a ingeniería industrial. Si no es posible agradecemos la posibilidad de ampliarlo a un profesional en derecho o administración de empresas. De igual forma sugerimos respetuosamente se aumenten los años mínimos de experiencia en seguros exigidos para este funcionario".

**RESPUESTA:** Encontramos procedente parte de su observación, por lo tanto, en el pliego de condiciones definitivo se modificará el numeral ampliando el requisito a Economista, Administrador de Empresas, o Ingeniero. No se ampliará a abogado, por cuanto en el literal c), se exige un profesional del derecho, considerando importante que el equipo se conforme interdisciplinariamente. En cuanto a la experiencia exigida, consideramos que la que figura en el pliego de condiciones es suficiente, por lo tanto no se ampliará.

**OBSERVACION 3:** "(...) 5.2.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE: Teniendo en cuenta que este es el único criterio tendiente a verificar la

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**



experiencia específica del proponente en el campo de los seguros y en la ejecución del contrato de intermediación, siendo la ocurrencia del siniestro el momento de mayor importancia para el asegurado y para el intermediario y así mismo el momento en que mayor exigencia existe para lograr el pago adecuado de una indemnización, respetuosamente sugerimos modificar la tabla de calificación buscando una mayor exigencia para los oferentes, sugerimos tener en cuenta la siguiente tabla de calificación;

<b>Monto del siniestro</b>	<b>Puntos</b>
Entre \$500,000,000 y \$1,000,000,000	50
Entre \$1,000,000,001 y \$1,500,000,000	100
Mayor a \$1,500,000,000	200

**RESPUESTA:** En efecto, el tema de la experiencia específica del oferente es de gran relevancia para la selección del intermediario de seguros, por lo tanto, para este punto se consideró otorgar el máximo puntaje a quien acredite un monto total hasta por casi el doble del valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación. En consecuencia, guardada proporción con el presupuesto en mención, se considera que los montos establecidos son suficientes para seleccionar un oferente que supla eficientemente las necesidades de Metro Cali S.A., sin vulnerar la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, no procede su observación.

- Mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2011, la firma **Willis Colombia Corredores de Seguros S.A.** presento observaciones, así:

**OBSERVACION 4:** "(...) Numeral 1.6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Solicitamos a la entidad nos informe la fecha exacta de vencimiento de las pólizas de seguros de Metrocali."

**RESPUESTA:** Las pólizas de Metro Cali S.A. vencen el 14 de diciembre de 2012.

**OBSERVACION 5:** "(...) Numeral 2.17 CONVOCATORIA LIMITADA A MYPES O MIPYMES Con fundamento en el DECRETO 0734 de 2012, TITULO IV PROMOCION AL DESARROLLO Y PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL, CAPITULO I, De la Promoción al Desarrollo, el cual dice en el Artículo 4.1.1º: Promoción del desarrollo en la contratación pública y los beneficios que otorgara el Gobierno Nacional para micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Por medio del presente decreto se establecen las pautas para que en los procesos de contratación que adelantes las entidades públicas se fijen

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**



condiciones preferenciales y convocatorias limitadas a Mipymes, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1420 de 2.011; beneficios que aplicaran, dependiendo de su tamaño empresarial, de conformidad con el artículo 43 de la ley 1450 de 2011.

Parágrafo. Para determinar la cuantía del proceso de selección en la contratación de intermediarios de seguros a que se refiere el artículo 3.3.5.1 del presente decreto, se tomara como parámetro el valor presupuestado por la entidad para las primas de seguros.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en el presupuesto oficial de Metrocali, que tomo como parámetro en valor de la prima estimada anual del programa de seguros, la cual asciende a la suma de \$373.000.000 incluido IVA. Muy respetuosamente solicitamos a la entidad, no limitar la participación únicamente a Mypes y Mipymes, para tal efecto tener presente los Artículos 4.1.2 Convocatoria limitada a Mypes y Artículo 4.1.3 Convocatoria limitada a Mipymes en cuanto a su verificación y requisitos se refiere."

**RESPUESTA:** En efecto, revisados los requisitos del artículo 4.1.2 del decreto 734 de 2012 "Convocatoria limitada Mypes", se evidencia que en el presente proceso de selección no se dan los presupuestos para tal limitación, pues el presupuesto oficial excede de US\$75.000. Igualmente, no se cumplen los presupuestos para proceder a limitar la convocatoria a Mipymes, de conformidad con el artículo 4.1.3 del decreto 734 de 2012 "Convocatoria limitada Mipymes", por cuanto el presupuesto estimado de la presente contratación supera de US\$125.000.

Así las cosas, se procederá a efectuar la modificación a que haya lugar en el pliego de condiciones definitivo, por cuanto se evidencia que no se cumplen los parámetros y requisitos de Ley para limitar en el sentido mencionado la convocatoria del presente proceso de selección.

**OBSERVACION 6:** "(...) Numeral 4.1.7. REGISTRO UNICO DE PROPONENTE Muy cordialmente solicitamos a Metrocali que al momento de presentar la propuesta bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, habilitar al oferente cuando este documento sea presentado por uno de los proponentes que hagan parte del acuerdo o en su defecto que la información sea verificada con los Estados Financieros con corte al 31 de Diciembre de 2.011 o solicitar el RUP con corte al 31 de Diciembre de 2.010."

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**

AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N-59, PISO 2. TELEFONO 6600001 FAX:6536510  
e-mail: [metrocali@metrocali.gov.co](mailto:metrocali@metrocali.gov.co) , w.p.: [www.metrocali.gov.co](http://www.metrocali.gov.co), Cali-Colombia



**RESPUESTA:** Tratándose de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros debe presentar el Registro Único de Proponentes – RUP, en el que se indique que están inscritos y clasificados conforme lo exige el pliego.

En cuanto a la información financiera, la entidad considera que si no está actualizada en el RUP a 31 de diciembre de 2011, se deben anexar los estados financieros con sus respectivas revelaciones, firmados, certificados y dictaminados si aplica de acuerdo con el artículo 37 y el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

- Mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2011, la firma **Gonseguros** presento observaciones, así:

**OBSERVACION 7:** "(...) En el numeral 4.1.16 POLIZAS DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES). Es de anotar que la normatividad que regula la contratación Estatal, no determina ni obliga, la suscripción ni constitución de pólizas diferentes a la póliza de cumplimiento de la "seriedad de la oferta" y a la "Garantía Única" y en algunos casos especiales la póliza de Responsabilidad Civil Extra Contractual; por lo tanto, les solicitamos, muy comedidamente, excluir de los pliegos tal exigencia.

No obstante lo anterior y si bien es cierto, que lo que se busca es tomar una protección adicional en pro de los intereses de "Metrocali", es importante analizar si la suscripción de dichas pólizas cumplen con tal objetivo; toda vez, que la póliza de "Infidelidad y Riesgos Financieros", su alcance es cubrir, entre otros, la pérdida por actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Como se puede observar, la póliza si es importante para proteger los bienes del asegurado y en estos casos el asegurado y/o beneficiario no es METROCALI; de tal manera, que su inclusión para nada los beneficia y antes por el contrario limita la participación de oferentes.

En cuanto a la póliza de "errores y omisiones", y aunque no obliga la contratación de la misma, si es relevante que se proceda a su suscripción, toda vez, que con ella se protege los bienes de los terceros, por errores y omisiones que se cometan. Su valor asegurado debería ser superior a los \$ 500.000.000, porque ante un evento que comprometa al intermediario de seguros si es importante que se tenga la protección adecuada.

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**



En el concurso de mérito MC-CM-1.4.2.01.2011, se exigía una suma asegurada no inferior a \$ 3.000.000.000.00, y no tiene sentido que se exija una póliza de infidelidad y riesgos financieros, que para Uds., no tiene aplicación y en cambio la póliza de "errores y omisiones", se rebaje, sustancialmente, la suma asegurada.

Es importante explicar que la Ley 510 de 1999, que estipula la clase de "intermediarios de seguros" y la responsabilidad de los mismos, se tiene que el "corredor de seguros", no es representante ni de la aseguradora ni del asegurado; distinto para la Agencia de Seguros, que si es un representante de la aseguradora; por lo tanto, para éste último, sus actuaciones u omisiones en la relación contractual del seguro, si actúa como un representante de la aseguradora; de tal forma, que la póliza de "errores u omisiones", es necesario para el "corredor de seguros".

**RESPUESTA:** Sea lo primero aclarar, que aun cuando la ley determina como obligación exigir a los oferentes póliza de seriedad de la oferta, ello no implica que la entidad en aras de buscar la protección de sus intereses no pueda solicitar pólizas globales a los proponentes, para seleccionar a quien brinde mayores garantías.

Ahora bien, en cuanto a la póliza de errores u omisiones, consideramos de total recibo su sugerencia de aumentar el valor asegurado, en consecuencia se exigirá con un valor asegurado no inferior a \$ 2.500.000.000.

Respecto de la póliza de infidelidad y riesgos financieros, tenemos claro que la misma no protege nuestros bienes, sin embargo, consideramos que la misma debe exigirse, pues es de gran relevancia amparar los malos manejos que puedan darse por parte del personal del intermediario o corredor en ejecución del contrato. No obstante, este requisito se exigirá para la legalización del contrato a quien resulte seleccionado, no siendo necesario contar con ella al momento de presentar oferta, pues no será requisito de evaluación y selección del oferente. La respectiva modificación se hará en el pliego definitivo.

**OBSERVACION 8:** "(...) En el numeral 4.2.3. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO Con el fin de brindar una prestación del servicio de manera oportuna y personalizada consecuente con el tiempo y clase de dedicación solicitamos que el equipo de trabajo ofertado posea vínculo laboral en cualquier municipio del Valle del Cauca, tal como se requirió en el concurso de mérito inmediatamente anterior.

#### MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO



Para el Profesional en Ingeniería Industrial o Economía, solicitamos no limitar a ingenieros industriales dado que existen profesionales de otras ramas de ingeniería o afines administrativos con la experiencia exigida, como por ejemplo ingenieros mecánicos, lo cual va en pro de la pluralidad de oferentes.

**RESPUESTA:** Respecto a la parte inicial de su observación, nos permitimos manifestar que no la encontramos procedente, pues independientemente del lugar del vínculo laboral del personal, consideramos que con la presentación de la oferta el proponente se obliga a garantizar el tiempo y clase de dedicación del personal indicado en la misma conforme a lo solicitado en el pliego, convirtiéndose en su responsabilidad contractual cumplir con ello.

En cuanto a la segunda parte de su observación, manifestamos que la encontramos procedente, por lo tanto, en el pliego de condiciones definitivo se modificará el numeral ampliando el requisito a Economista, Administrador de Empresas, o Ingeniero.

**OBSERVACION 9:** "(...) En el numeral 4.3 INDICADORES FINANCIEROS b. Nivel de Endeudamiento. El pliego exige un nivel de Endeudamiento igual o menor al 70%. En las observaciones que se hizo al inicio, pusimos de manifiesto que la póliza de "infidelidad y riesgos financieros", no era indispensable para una buena protección para "Metrocali". Sin embargo, un nivel tan alto de endeudamiento a nivel empresa genera un riesgo financiero desbordado; por lo tanto, esto va en contravía que por una parte se exija una póliza que ampara la infidelidad / apropiaciones etc., y por otra parte se permita a un contratista con un endeudamiento con un nivel alto que no brinda ninguna solidez financiera en el manejo de recursos financieros, dado que el intermediario maneja dineros correspondientes al pago de primas pagadas por la entidades, al tener este nivel de endeudamiento se minimiza el riesgo que el intermediario de seguros se apalanque financieramente con recursos ajenos. Por otro lado un intermediario de seguros no requiere de recursos grandes de deuda, debido que su principal recurso para operar no es representativo en infraestructura, ni mucho menos tangibles, sino servicios profesionales especializados, que son gastos de nómina u honorarios que mes a mes son cancelados. Lo anterior, se debe tener en cuenta que la "Agencia de Seguros", es un representante de la aseguradora y como tal asume una responsabilidad solidaria. Es conveniente que este nivel de endeudamiento no sea superior al 30%.

Niveles superiores al 30% son presentados en empresas de tipo comercial, como proveedores que si requieren recursos de deuda para mantener un

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**



inventario u obtener maquinaria para ejecutar un proyecto o ampliación de infraestructura, caso no presentando en un intermediario de seguros."

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que actualmente las empresas en el mercado tienen altos niveles de endeudamiento para el desarrollo de sus operaciones, y con el ánimo de seleccionar un oferente que ofrezca las mejores condiciones a Metro Cali S.A. en cuanto a respaldo financiero se refiere, el nivel de endeudamiento a exigirse en el pliego de condiciones será de 60%. Para el efecto se hará el correspondiente ajuste al pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACION 10:** "(...) 5.2.1.1. FORMACION DEL EQUIPO DE TRABAJO. El pliego otorga puntajes adicionales por acreditar Máster en cada uno de los profesionales ofertados.

Solicitamos eliminar esta exigencia dado que al acreditar títulos de Máster en afines a lo financiero, comercial o económico poco agrega y no es propio de objeto a contratar que es la intermediación de seguros, por tal motivo solicitamos sean valoradas con mayor puntaje las especializaciones en seguros o relacionadas con seguros que finalmente tienen relación directa con el objeto a valorar.

Aunque acreditar haberse graduado de "Master", asigna un puntaje adicional, es importante anotar que en el campo de los seguros, no existe esta clase de graduación. Hasta donde entendemos no existe, en Colombia, Universidad que de tal acreditación. Ahora, no tiene sentido que el grado de "Master", sea en otra carrera profesional, ya que el mismo decreto 0734 de 2012, establece que la formación y experiencia del equipo de trabajo debe estar "directamente relacionada con las actividades que desarrollarán en la ejecución contractual."

Además el mismo decreto establece que: "La valoración del equipo de trabajo deberá realizarse únicamente sobre aquél que ejecutará el contrato".

**RESPUESTA:** Lo que se pretende con este requisito, es otorgar el mayor puntaje al oferente que presente el equipo de trabajo con mayor formación académica y mayor experiencia. Por lo tanto, para nosotros si tiene sentido la exigencia de la Maestría. No obstante, consideramos que la Maestría debe estar relacionada con el objeto del contrato o con áreas económicas, financieras, comerciales o administrativas, las cuales son afines con el objeto del contrato, adicionalmente, y teniendo en cuenta que es un requisito alto, por así decirlo, redistribuiremos el puntaje asignado al mismo de manera que

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**



no sea de gran peso frente al puntaje total que se otorgara; en consecuencia procederemos a efectuar la modificación en tal sentido al pliego.

Es de advertir, que el requisito objeto de observación es de carácter calificable, por lo tanto el mismo no restringe la participación en el proceso pues no es habilitante, y tal como quedó atrás indicado el mismo se le bajara el puntaje a otorgar.

**OBSERVACION 11:** "(...) 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. La experiencia en las reclamaciones se obtiene con un gran número de siniestros atendidos en un lapso de tiempo determinado; por lo tanto, les solicitamos que modifiquen que la certificación de la aseguradora corresponda a siniestros atendidos por cada cliente, independiente al número de reclamaciones presentadas y conservando la sumatoria establecida en los pliegos, debiendo cambiar el título de "Monto del Siniestro" por "Montos de los siniestros".

**RESPUESTA:** No procede esta solicitud, por cuanto el requerimiento del pliego, tiene como finalidad que el proponente demuestre que ha atendido siniestros de montos significativos, pues ello garantiza su experiencia en siniestros de cuantías considerables, los cuales tienen mayor complejidad de atención que siniestros de otros valores.

**OBSERVACION 12:** "(...) Solicitamos que en el numeral 4.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE La sumatoria de la cuantía de las primas de la vigencia técnica certificada pueda ser igual o superior a \$200.000.000. Dado que el monto solicitado discrimina a gran números de proponentes. Igualmente que la cantidad mínima de ramos sea disminuida a 5 cinco".

**RESPUESTA:** El valor de \$373.000.000, atiende al presupuesto oficial de la contratación. Normalmente todos los criterios en un proceso de selección de esta naturaleza, se establecen en armonía con el presupuesto de la misma, por lo tanto, no encontramos viable su petición pues el requerimiento del pliego corresponde a lo mínimo que debe pedir Metro Cali S.A.

De otra parte, el pliego exige que las certificaciones contengan, por lo menos cinco (5) de los ramos que contempla el programa de seguros de METRO CALI S.A. actualmente, lo cual está acorde con su solicitud.

- Mediante escrito radicado en Metro Cali S.A. el 31 de agosto de 2011, la firma **JLT Valencia Iragorri Corredores de Seguros S.A.** presento observaciones, así:

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**

AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N-59, PISO 2. TELEFONO 6600001 FAX:6536510  
e-mail: [metrocali@metrocali.gov.co](mailto:metrocali@metrocali.gov.co) , w.p.: [www.metrocali.gov.co](http://www.metrocali.gov.co), Cali-Colombia





**OBSERVACION 13:** Numerales 1.1 Antecedentes, 1.2.1 Alcance del Objeto, 6.8 Obligaciones del Intermediario y Formato No.11 Minuta del Contrato: Con respecto a la asesoría del corredor de seguros en la "...administración de riesgos, incluidos los riesgos profesionales,..." solicitada en estos numerales, respetuosamente nos permitimos aclarar que este es un aspecto no relacionado con el contrato de corretaje de seguros a ejecutar teniendo en cuenta que el área de riesgos laborales tiene unas características muy específicas por su naturaleza social, muy diferente de los seguros comerciales que amparan los intereses de las Entidades respecto de riesgos propios o por los cuales sean legalmente responsables y para lo cual se realiza una selección de intermediarios de seguros mediante Concurso de Méritos, por lo tanto en nada se relacionan los riesgos laborales con las pólizas de seguros para cubrir los riesgos propios de la Entidad. Uno es un seguro social, y el otro un seguro comercial, regidos por normas diferentes.

Es importante aclarar que la labor del intermediario de seguros está dirigida hacia la asesoría en el cubrimiento de los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes y el patrimonio de las Entidades, y que pueden ser cubiertos bajo pólizas de seguro, diferente a las asesoría en materia riesgos profesionales, la cual está orientada hacia el bienestar de los trabajadores en cada una de sus ocupaciones, buscando prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, aspecto regulado por el Decreto 1295 de 1994 y Resolución 1016 de 1998, y que le corresponde a las ARL quienes reciben los aportes correspondientes.

En consecuencia, en ningún caso puede asimilarse la selección de un intermediario de seguros requerida para asesorar en la colocación de los seguros relativos a los bienes, personas e intereses asegurables de una Entidad Estatal proceso que se fundamenta en la necesidad de efectuar el "corretaje" o colocación de los riesgos y es regido por las normas de contratación estatal, con la vinculación de un intermediario de seguros para el manejo de riesgos profesionales.

En virtud de lo anterior, solicitamos se elimine del Pliego de Condiciones así como de los Estudios Previos la asesoría en riesgos profesionales.

**RESPUESTA:** De conformidad con el numeral 1.3 y demás apartes del pliego de condiciones, se establece que el programa de seguros de Metro Cali S.A. incluye las pólizas de Grupo Vida y Accidentes personales, en consecuencia, sí se requiere que el contratista asesore y preste sus servicios en la contratación y administración integral del programa de seguros y administración de riesgos,

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**



incluidos los riesgos profesionales, requerido para el cubrimiento de los riesgos de las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad y/o a cargo de METRO CALI S.A.

La finalidad de nuestro requerimiento, va orientada a que el contratista nos asesore en la administración de riesgos de las pólizas a obtener, en las cuales están incluidas Grupo Vida y Accidentes personales; por lo tanto, es requisito que el intermediario o corredor asesore a la Entidad en lo que concierne a todos sus seguros, estando inmersos los riesgos profesionales en las pólizas en mención.

**OBSERVACION 14:** Numeral 4.1.5 Certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia: Recomendamos a la Entidad analizar las necesidades a satisfacer descritas en los estudios previos, así como los servicios que debe prestar el intermediario de seguros seleccionado, esto permitirá comprobar que una agencia o agente de seguros no cuenta con la infraestructura, ni el expertise necesarios para llevar a cabo los mismos, máxime cuando no se limita a la asesoría para la contratación del programa de seguros, sino que entre otros se debe desarrollar un programa de prevención de pérdidas. Sobre el particular es importante realizar las siguientes precisiones:

1. Los agentes pueden ser dependientes cuando celebran un contrato de trabajo como agente colocador de una compañía de seguros, o independiente en cuyo caso se dedican a la promoción de seguros sin dependencia alguna con la compañía de seguros.

2. En el caso de las Agencias, estas tienen unas facultades mínimas a las que alude el artículo 42 del mismo estatuto, las cuales son: Recaudar dineros referentes a todos los contratos o negocios que celebren, Inspeccionar riesgos, Intervenir en Salvamentos, y Promover la celebración de contratos de seguro por sí misma o por medio de agentes colocadores que la compañía mandante ponga bajo su dependencia, de acuerdo con su sistema propio de promoción de negocios.

3. Ahora bien, a diferencia de las sociedades corredoras de seguros, para que las agencias colocadoras de pólizas de seguros puedan iniciar las operaciones propias de su actividad, es decir, de la intermediación de seguros, es requisito indispensable que realicen su correspondiente inscripción con la respectiva compañía de seguros, y no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades con las que se vinculan, autorización que además puede ser revocada por decisión unilateral.

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**



Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir únicamente la participación de sociedades corredoras de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y consecuentemente eliminar el segundo párrafo de este numeral en el cual se indica: "En tratándose de Intermediario de Seguros los cuales pueden ser conformados por: sociedades corredoras de seguros, agencias de seguros o agentes de seguros, el proponente deberá presentar certificación de ser intermediario de seguros expedido por compañías de seguros establecidas en Colombia, dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del concurso."

**RESPUESTA:** Es cierto que existen diferencias relevantes entre las Sociedades Corredoras de Seguros y las Agencias de Seguros. Sin embargo, consideramos que limitar de plano la participación de unas u otras dentro del proceso, vulneraría la pluralidad de ofertas.

Para Metro Cali S.A., el riesgo que Ustedes de alguna manera anuncian en su observación, queda minimizado con los requisitos financieros, jurídicos, técnicos y de experiencia indicados en el pliego, pues el cumplimiento de estos garantiza la selección de un oferente idóneo. Por lo tanto, siempre que una Agencia cumpla con la totalidad de los criterios y condiciones del pliego, será apto para prestar de manera eficiente el servicio a contratar.

**OBSERVACION 15:** Numeral 4.2.2 Experiencia del Proponente: Solicitamos precisar que para acreditar experiencia en pólizas de Multirisgo serán válidas certificaciones de pólizas de Todo Riesgo Daño Material, las cuales presentan idénticas coberturas, diferenciándose únicamente por la denominación que cada Compañía de Seguros le da en el mercado a su producto. De otra parte, entendemos que cada certificación debe acreditar un mínimo de \$373.000.000 en primas en una vigencia técnica y contener cinco ramos de la Entidad, por favor confirmar lo anterior.

Así mismo, en consideración a las calidades que debe reunir el corredor seleccionado para prestar la asesoría requerida a una Entidad de la importancia de MetroCali, sugerimos respetuosamente que se califique como experiencia adicional la sumatoria del valor de primas entre las certificaciones habilitantes aportadas, de clientes diferentes, la cual sea por lo menos de \$5.000.000.000 en total.

**RESPUESTA:** En efecto, la póliza Multirisgo y la Todo Riesgo Daño Material, tienen coberturas equivalentes, por lo tanto da a lugar su observación en este

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**



sentido, y se incluirá la modificación correspondiente a esta en el pliego definitivo.

En cuanto a las certificaciones, aclaramos que efectivamente, cada certificación debe acreditar un mínimo de \$373.000.000 en primas en una vigencia técnica y al menos cinco de los ramos del programa actual de seguros de la Entidad.

Frente a la última parte de su observación, manifestamos que consideramos suficientes los requisitos del pliego para seleccionar un oferente favorable y admitir la pluralidad de ofertas, por lo tanto, no requeriremos experiencia adicional a la existente en el pliego.

**OBSERVACION 16:** "(...) Numeral 5.2.1.2 Experiencia del Equipo de Trabajo: De acuerdo con los criterios mínimos habilitantes y adicionales calificables exigidos en el numeral 4.2.3 y 5.2.1.2 respectivamente, para que un proponente obtenga la máxima calificación en este aspecto, el Equipo de trabajo ofrecido deberá estar compuesto por:

- Un Director del Contrato profesional, con especialización en seguros o afín, otra especialización adicional a la mínima requerida afín a la materia del proceso, haberse graduado además de Máster y contar más de 12 años de experiencia en asesoría o intermediación de seguros.
- Un Profesional en Ingeniería Industrial o Economía, con una especialización en seguros o afín a la materia del proceso, haberse graduado de Máster y contar con más de 10 años de experiencia en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos.
- Un abogado con especialización en Derecho de Seguros, Derecho Administrativo, Derecho Comercial o Contratación Estatal, con una especialización adicional a la mínima requerida afín a la materia, haberse graduado de Máster y acreditar más de 10 años de experiencia en asesoría e intermediación de seguros.

Una vez analizados los anteriores requisitos de cada funcionario, respetuosamente consideramos que las calidades académicas y de experiencia que se están exigiendo son excesivas, pues si bien es cierto que MetroCali debe garantizar que contará con personal idóneo para la atención del contrato y la prestación del servicio con funcionarios calificados, y que esas necesidades deben ser plasmadas en su pliego de condiciones, también lo es

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**



que los requisitos cuando se confecciona el mismo deben propender por lograr un equilibrio entre ello y la participación concurrída de oferentes al proceso, pues parámetros tan altos y poco comunes en la planta de personal de un mismo corredor de seguros resultan complejos e imposibles de cumplir por un número plural de proponentes.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar los criterios calificables adicionales de formación y experiencia del equipo de trabajo, para lo cual sugerimos los siguientes ajustes:

1. Eliminar lo correspondiente a la acreditación del grado como Máster en los diferentes perfiles, redistribuyendo el puntaje asignado al mismo.

2. Para el Director del contrato aceptar especialización adicional en cualquier área ya sea Administración, Economía, Finanzas, Mercadeo, Legislación, Proyectos, entre otras, las cuales en todo caso pueden entenderse afines al proceso, pues representan un valor agregado para MetroCali en el análisis de riesgos, estudios previos y de mercado, estructuración, contratación y manejo del programa de seguros, y demás que deberá realizar el corredor seleccionado.

3. Para el profesional en Ingeniería Industrial o Economía, ampliar la formación a cualquier área de la Ingeniería, teniendo en cuenta que no solo los ingenieros industriales son quienes se desempeñan en el área de prevención de pérdidas, siendo esta multidisciplinaria y que puede ser desarrollada en un corredor de seguros por profesionales en cualquier campo.

Con las anteriores modificaciones y flexibilización de los requisitos actuales, estamos seguros de que MetroCali contará con personal altamente calificado para atender el contrato, y así mismo estará permitiendo que corredores de seguros como JLT con toda la infraestructura y capacidad de prestar el servicio podamos participar y aspirar a la máxima calificación en tan importante proceso".

**RESPUESTA:** Sea lo primero aclarar, que no es viable que la Entidad establezca el pliego de condiciones del proceso, abarcando todos los requerimientos de los distintos interesados, pues ello sería una tarea infinita y no es el objetivo del pliego de condiciones. Para Metro Cali S.A., lo relevante es indicar parámetros y construir requisitos que conduzcan a seleccionar un oferente que supla eficientemente nuestras necesidades.

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**

AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N-59, PISO 2. TELEFONO 6600001 FAX:6536510  
e-mail: [metrocali@metrocali.gov.co](mailto:metrocali@metrocali.gov.co) , w.p.: [www.metrocali.gov.co](http://www.metrocali.gov.co), Cali-Colombia



No obstante, en aras de admitir la pluralidad de ofertas, se procederá a incluir en el pliego definitivo las variaciones que han sido objeto de petición común por parte de distintos interesados en el proceso, las cuales atienden a lo expresado a lo largo del documento, y se resumen así: a) ampliar de ingeniero industrial a cualquier ingeniería, y b) Redistribuir el puntaje de la Maestría, de manera que el mismo no sea de gran peso en el total del puntaje, e indicar las áreas de la misma.

**OBSERVACION 17:** "(...) Numeral 5.2.2. Experiencia Específica del Proponente: Teniendo en cuenta que la experiencia en reclamaciones asesoradas por el corredor de seguros solo puede ser certificada por los clientes a quienes se les prestó el servicio, los cuales pueden acreditar la gestión realizada por el corredor, solicitamos ajustar el citado numeral exigiendo que las certificaciones sean expedidas por estos y no por las aseguradoras.

Así mismo, consideramos el valor en primas de un programa de seguros no guarda relación directa ni proporcional con el monto de las reclamaciones que pueden presentarse, por tanto sugerimos se establezca un valor de por lo menos \$1.000.000.000 millones en la sumatoria del monto indemnizado que debe acreditarse en los siniestros.

Adicionalmente solicitamos precisar que se entiende como reclamaciones exitosas, aquellas certificaciones que contengan la calificación del servicio recibido, la cual debe ser como mínimo Bueno o Excelente, y que cada reclamación debe tener un valor pagado igual o superior a los montos establecidos en la tabla (...)"

**RESPUESTA:** Se deben presentar certificaciones expedidas por las aseguradoras, por cuanto son ellas las que pagan y preferimos valernos de la información que suministren estas.

Para la experiencia específica se consideró otorgar el máximo puntaje a quien acredite montos hasta por casi el doble del valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación. En consecuencia, guardada proporción con el presupuesto en mención, se considera que los montos establecidos son suficientes para seleccionar un oferente que supla eficientemente las necesidades de Metro Cali S.A., sin vulnerar la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, no procede su observación de aumentar el valor exigido.

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**

AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N-59, PISO 2. TELEFONO 6600001 FAX:6536510  
e-mail: [metrocali@metrocali.gov.co](mailto:metrocali@metrocali.gov.co) , w.p.: [www.metrocali.gov.co](http://www.metrocali.gov.co), Cali-Colombia



Se aclara que solo se podrán acreditar un (1) siniestro por certificación para un total de cinco (5), y que el puntaje se otorgara de conformidad con la sumatoria de los cinco (5) siniestros, y que por reclamación exitosa se entiende la efectivamente pagada.

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2012

-Original firmado por-

-Original firmado por-

**LUIS ALFREDO GOMEZ**

Jefe Oficina Jurídica

**MARTHA PIRABAN**

Profesional Espec- Dirección Financiera

-Original firmado por-

**CATALINA RUEDA GOMEZ**

Secretaria General

**MIO, UN SUEÑO EN MOVIMIENTO**

AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N-59, PISO 2. TELEFONO 6600001 FAX:6536510  
e-mail: [metrocali@metrocali.gov.co](mailto:metrocali@metrocali.gov.co) , w.p.: [www.metrocali.gov.co](http://www.metrocali.gov.co), Cali-Colombia